

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 17 de agosto de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1109**

Radicación No. 2023-342

Cali, diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida mediante apoderado judicial, por las señoras **ALBA LUCIA ALVEAR, MARTHA LUCIA CALDERÓN Y ALBA JUDITH ROSERO CALDERÓN**, mayores de edad en beneficio del señor **CARLOS ALBERTO CALDERÓN**, mayor de edad.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1.- En el poder y demanda se señala como demandante a la señora ALBA LUCIA ALVEAR, en calidad de madre de CARLOS ALBERTO, cuando del registro civil de nacimiento del señor CALDERÓN, figura como hijo de la señora ALBA LUCIA CALDERÓN, siendo dos personas distintas. Por tanto, debe aclarar lo pertinente tanto en el poder como en la demanda.

2.- En la demanda no se indica que el señor CARLOS ALBERTO CALDERÓN, se encuentre absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y que esté imposibilitado de ejercer su capacidad legal y que esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero, y la prueba de esas circunstancias que justifican la interposición de la demanda. (Art.38 ley 1996 de 2019).

3. - En la demanda, no se indica que las demandantes tengan una relación de confianza con la persona titular del acto juntico, debiendo relacionar los supuestos fácticos en que la sustenta. (Inciso 2 art. 34 ley 1996/19).

4. – En los hechos y pretensiones de la demanda, no se indica cuáles son los sistemas de apoyos que requiere el señor CARLOS ALBERTO CALDERÓN, así como cual o cuáles son los actos jurídicos concretos que requiere realizar, conforme a los artículos 34 y 38 de la ley 1996/19 (Art. 82-4-5 C.G.P.).

5.- No se indica en la demanda si se cuenta con la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico, a que hace referencia el artículo 396-4 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y si es del caso, deberá aportarlo.

6.- No se menciona en la demanda si aparte de las demandantes, existen otras personas que se puedan desempeñar como apoyos del señor CARLOS ALBERTO CALDERÓN, caso en el cual indicará sus nombres y direcciones, teniendo en cuenta que deben ser notificarlos del auto admisorio. (Artículo 38 Ley 1996/2019).

7.- Las demandantes, quienes pretenden asumir el cargo de persona de apoyo, deberán manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades de conformidad con el artículo 45 de la precitada Ley.

8.- En la demanda no se indica el domicilio de las demandantes y de la persona titular del acto jurídico.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., advirtiendo del término legal para ser corregida, y se reconocerá personería al apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida mediante apoderado judicial, por las señoras **ALBA LUCIA ALVEAR, MARTHA LUCIA CALDERÓN Y ALBA JUDITH ROSERO CALDERÓN**, mayores de edad en beneficio del señor **CARLOS ALBERTO CALDERÓN**, advirtiendo a la parte que cuenta con el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. NELSON VALVERDE ARBOLEDA, identificado con la C.C. 16.644.994 y T.P. N° 213.851 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 142

Fecha: 18 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario